Expediente: **7487/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ABDALA MARIA ALEJANDRA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **09/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - ABDALA, Maria Alejandra-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7487/25

H108022881172

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ABDALA MARIA ALEJANDRA s/ SUMARIO Expte N°: 7487/25

Al día 08 de octubre de 2025, siendo las 9.26hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 15 del Poder Judicial de Tucumán,y **A.C. - Concepción Sala 3 en calle Juangorena N° 1717 (esq. Lamadrid), de la ciudad de Concepción,** la parte actora con su letrada apoderada **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, no compareciendo la parte demandada **ABDALA MARIA ALEJANDRA, D.N.I. N° 17.136.974, con domicilio en B° VILLA TRANQUILA, MAYOR VIOLA N° 679, MONTEROS - TUCUMAN**, a pesar de estar notificado en fecha 05/09/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 09/09/2025. Así también se encuentra presente la Sra Directora, Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien da la bienvenida a todas las partes e informa las reglas y normativa aplicable al presente proceso. y solicita al letrado **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus puntos, la documentad adjuntada, solicita se declare rebelde a la demandada y la cuestión de puro derecho

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: **1.-** Téngase presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera digital. y presentada en formato fisico.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 22/07/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en **solicitud de crédito personal** , que incluye :

d Solicitud de crédito personal firmado el demandado

d Declaracion Jurada

d Copia de DNI del demandado

d Certificado de trabajo del demandado

d Recibo de sueldo

d Certificado de residencia

d Gastos de otorgamiento

d Autorización de Pago

d Estado de cuenta del que surge una deuda de **$76.599,75 con fecha de vencimiento 31/07/23.**

d Boleta de liquidación

El Dr. Iriarte Yanicelli consulta al letrado Lozano Muñoz si la demandada ha tenido contacto con su mandante o se ha acercado por las oficinas del mismo, a lo cual el Dr. Lozano Muñoz manifiesta que la demandada no ha tenido contacto alguno con su mandante o con él.

El Dr. Iriarte Yanicello concluye que acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destacó que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 21/08/25, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 08/09/2025 el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, no vulnera el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que lo intereses acordados, 75.00% (compensatorios) se encuentra dentro del límite tolerado conforme surge de la pericia del cuerpo de peritos contadores agregada en autos. No obstante para los presentes se utilizara el porcentaje estipulado por el Banco Central e indicado en el informe del cuerpo de peritos contadores de 74.76%

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 del CCyCN considero razonable regular en $300.000 (pesos trescientos mil) conforme lo permite el máximo tribunal local en **"Colegio Médico de Tucumán vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán s/ Cobro ordinario", sentencia N° 395 del 27/5/2002; "Colegio de Bioquímicos vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán s/ Cobro ordinario", sentencia N° 450 del 04/6/2002; sentencia N° 842, "Robles Vda. de Ríos Marta Gabriela vs. Gómez Víctor Hugo s/ Daños y perjuicios", 18/9/2006**..

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **ABDALA MARIA ALEJANDRA, D.N.I. N° 17.136.974**, y ordeno los demandados pagar la suma de **$76.599,75 (PESOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 75/100 CTVOS.),** con más sus intereses a calcular conforme utilizando la tasa del 74.76% del BCRA a fecha **31/07/23, hasta la fecha de** hasta la fecha de su total y efectivo pago.

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA**, por la suma de $300.000 (pesos trescientos mil) , por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real de la demandada **ABDALA MARIA ALEJANDRA, D.N.I. N° 17.136.974, con domicilio en B° VILLA TRANQUILA, MAYOR VIOLA N° 679, MONTEROS - TUCUMAN**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente sentencia. En caso de que la deudora no fuese hallada en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado **LOZANO MUÑOZ JOSE MARIA** y manifiesta estar de acuerdo con todos los puntos de la sentencia.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 08/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.